



Fiscalía de Investigaciones Administrativas
2025

Resolución

Número: RS-2025-00001461-FIALP-FA#FG

SANTA ROSA, LA PAMPA
Miércoles 9 de Abril de 2025

Referencia: Expediente N° 7288/2024-ME- Resolución Pino

VISTO :

El Expediente **7288/2024**, caratulado: “**MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA S/SITUACIÓN PLANTEADA CON LA AGENTE SHIRLEY MACARENA PINO- ESCUELA N.º 210- 25 DE MAYO**” y;

CONSIDERANDO:

Que, se inician las presentes en virtud de informes que dan cuenta de las inasistencias injustificadas por parte de la agente Shirley Macarena PINO, quien revita como Categoría 16, Servicios Generales, Ley° 2871- Régimen Laboral de Tiempo Reducido, en la Escuela N.º 210 de la localidad de 25 de Mayo, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria.-

Que, a fs. 3 obra situación de revista.-

Que, a fs. 20 la DGP informa por Nota N.º 540/24, inasistencias injustificadas incurridas durante los días 8 al 12; 15 al 19; 22 al 26; 29; 30 de abril; 2; 3; 6 al 10; 13 al 17; 20 al 24 y 27 al 31 de mayo de 2024.-

Que, por **Resolución N° 743/24 ME**, se ordena la instrucción de un sumario administrativo a fin de determinar si con su accionar habría transgredido los deberes establecidos en el ordenamiento legal vigente.-

Que, a fs. 42 obra planilla de inasistencias correspondiente al período enero/ agosto 2024 y a fs. 43 la DGP informa nuevas faltas sin aviso (código 29).-

Que, a fs. 45 obra informe del la Directora General de Educación Primaria.-

Que, a fs. 48 se informan nuevas inasistencias sin justificar.-

Que, a fs. 52/53 se incorpora informe fechado el 29/12/2021 suscripto por la Lic. en psicología María Sofía Bollo, remitido a la Secretaria de la Mujer, Género y Diversidad.-

Que, a fs. 58 se agrega dictamen del Asesor Letrado de la DGP.-

Que, a fs. 66 obra informe de la Secretaría de la Mujer, Géneros y Diversidad.-

Que, a fs. 67/68 la FIA, da curso al sumario administrativo ordenado.-

Que, a fs. 69 obra informe de la DGP del que surgen reiteradas faltas injustificadas durante los días 24 al 27 y 30 de septiembre; 1 al 4; 7 al 10; 14 al 18; 21 al 25; 28 al 31 de octubre; 1; 4 al 8 y 11 al 14 de noviembre de 2024.-

Que, a fs. 73/74 obra **auto de abocamiento/imputación** fijándose audiencia a fin de recibir declaración indagatoria.-

Que, a fs. 77 la DGP informa nuevas faltas injustificadas y a fs. 78 se agrega la correspondiente planilla de inasistencias.-

Que, a fs. 85 consta la publicación de Edicto en el Boletín Oficial con el fin de citar a prestar declaración indagatoria a la sumariada, quien no compareció, de lo que se dejó constancia a fs. 84.-

Que, la Directora de Sumarios de esta Fiscalía efectuó análisis de las actuaciones y emitió informe "...

III.- Realidad de los hechos conforme las constancias de autos: *Conforme documental obrante en autos se encuentra acreditado que no concurrió a su lugar de trabajo los días imputados.*

Fue citada y no compareció a ejercer el derecho que le asiste, encontrándose debidamente notificada mediante edicto publicado en el Boletín Oficial N° 3662 en fecha 14 de febrero de 2025 (fs. 85).-

... Sumado a lo expuesto, a fs. 66 obra informe ... que surge que lograron comunicarse telefónicamente con la imputada, quien les expresó que se encuentra viviendo en ... Neuquén... " "...Continúa expresando que en razón de no percibir el sueldo, ella entendió que ya no era agente de la provincia, motivo por el cual no habría dado aviso de su situación en su lugar de trabajo..."-.

Tal como se ha expedido en numerosas oportunidades esta FIA, la principal obligación de un empleado público consiste en cumplir las funciones que tiene asignadas, para lo cual es necesario contar con su asistencia al empleo.-

En caso de no concurrir, cuenta con mecanismos para justificar sus ausencias (razones particulares, licencias médicas, etc), pero en el presente no hizo uso de licencia alguna y abandonó su trabajo.-

Con su accionar incumplió los deberes propios de su condición de agente público, que le impone como obligación asistir a su lugar de trabajo y en caso de incomparecencia dar aviso del motivo a fin de lograr la reorganización del servicio en el que se desempeña.-

Por otro lado debe tenerse en cuenta que un agente del estado si quisiera cesar la relación laboral, debe hacerlo presentando la renuncia, por tratarse de un derecho que le confiere el artículo 11 inciso i) del Anexo I de la Ley N.º 2871. En éste caso tiene que cumplir lo preceptuado por el artículo 9 inciso h) de la misma norma, que establece como obligación del agente "...h) permanecer en el cargo durante el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de presentación de la renuncia al mismo, si antes no le fuera aceptada o se lo autorizara a cesar en sus tareas..."-.

"...El deber básico de todo agente público es cumplir la función o empleo que se le ha encomendado. Debe, pues, dedicarse al cargo en cuestión. Este deber del funcionario o empleado constituye el objeto mismo del contrato o función de empleo públicos. Quien no se dedique a su empleo no cumple la obligación básica que el contrato pone a su cargo. Los agentes públicos se hallan vinculados a la Administración por una relación de empleo público y este vínculo les impone derechos y obligaciones. Entre estas últimas figura la de concurrir diariamente a su lugar de trabajo, excepto cuando razones justificadas lo impidan. El abandono de trabajo, habilitante para la aplicación de una sanción de cesantía, se configura con la actitud del

dependiente que sin motivo deja de concurrir al empleo con el propósito expreso o presunto de no cumplir en lo sucesivo con su prestación de servicios, sin que medie justificación alguna..." ROMANO HECTOR EMILIO c/ MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA s/ LABORAL - COBRO DE PESOS. SENTENCIA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA., 31/10/2006. Sumario fallo Id SAIJ: SU10004642.-

"...La cesantía por abandono de trabajo se configura con la actitud del dependiente que sin motivo deja de concurrir al empleo con el propósito expreso o presunto de no cumplir en lo sucesivo con su prestación de servicios, sin que medie justificación alguna..." Meza, Pablo Estanislao c/ Provincia de Buenos Aires (Consejo del Menor y la Familia) s/ Demanda contencioso administrativa. SENTENCIA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, 4/4/2001. Sumario fallo Id SAIJ: SUB0089772.-

Debe estar esta instrucción a la obligación impuesta a todo agente de la Administración Pública Provincial, de concurrir a su lugar de trabajo personalmente, según condiciones de tiempo y forma fijados por la normativa legal y reglamentaria vigentes como así también al imperativo de justificar sus inasistencias en el tiempo y la forma que se establece en la reglamentación al efecto, normas que se presumen conocidas por todos los agentes que se encuentran bajo su órbita de aplicación.-

Como se ha expedido ésta FIA en el Expte. N° 11019/2012, Expte N.º 17064/2023, Expte N.º 6962/2024 entre otros, "...el incumplimiento lejos está de ser "puramente formal", toda vez que la justificación de las inasistencias en tiempo oportuno –en otras palabras, el cumplimiento de la Ley- permite la reorganización del servicio en el que ésta presta funciones a fin de que el Estado no vea resentida la eficiencia y la eficacia en la ejecución de las políticas públicas..."-

IV.- De las actuaciones surge la reiteración en el incumplimiento de sus funciones.-

Durante el año 2019/2020, tramitó el Expediente N° 10961/19.-

En esa oportunidad, pese a la gran cantidad de inasistencias sin justificar, esta FIA valoró la situación personal de vulnerabilidad planteada por la agente, evitando la aplicación de una sanción segregativa en virtud del criterio de justicia.-

No obstante, las circunstancias actuales difieren de la mencionada en razón de que la imputada dejó de asistir voluntariamente a su lugar de trabajo, trasladándose a otro lugar con su familia, según lo informado a personal de la Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad.-

Habiéndose arbitrado los mecanismos establecidos en la Ley 2871, a fin de garantizar los derechos de la imputada mediante la tramitación de un sumario administrativo, se debe resolver en consecuencia; estimando que se han cumplido los presupuestos del Art. 21 de la Resolución N° 344/07-FIA.-

POR TODO LO EXPUESTO SE CONCLUYE: Que de acuerdo a las constancias de autos y a las circunstancias valoradas propias del caso, ésta Dirección sugiere recomendar al Ministerio de Educación: Aplicar a la agente **SHIRLEY MACARENA PINO, DNI N° 38.551.988**, la sanción de **CESANTÍA** prevista por el art. 131 inciso c) e i), por haber infringido con su accionar el artículo 9 incisos a) y t) del Anexo I, todos de la Ley N.º 2871, por los motivos expuestos en los considerandos."

Que se comparte el análisis y opinión de la Directora de Sumarios, correspondiendo proceder de la forma sugerida.-

Que se actúa en ejercicio de la competencia otorgada por el Artículo 107º de la Constitución Provincial y artículo 12 de la Ley N°1830.-

POR ELLO:

**LA FISCALA GENERAL SUBROGANTE
DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Recomendar al Ministerio de Educación se aplique a la agente **SHIRLEY MACARENA PINO, DNI N° 38.551.988**, la sanción de **CESANTÍA** prevista por el art. 131 inciso c) e i), por haber infringido con su accionar el artículo 9 incisos a) y t) del Anexo I, todos de la Ley N.º 2871, por los motivos expuestos en los considerandos.-

Artículo 2º.- Comuníquese. Pase al Ministerio de Educación, a sus efectos.-

mb

Digitally signed by TABERNEO Gabriela Cristina
Date: 2025.04.09 10:39:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriela Cristina Taburnero
Fiscal Adjunta
Fiscalía Adjunta
Fiscalía General